



Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 24 de mayo de 2022.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2018-00893-00.**

Audiencia artículo 372 Código General del Proceso.

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 11:00 a.m. 24 de mayo de 2022.

Fin audiencia: 12:12 a.m. 24 de mayo de 2022.

Demandante: Andrea del Pilar Rodríguez Beltrán.

Apoderado Demandante: Rubén Darío Díaz Rodríguez.

Demandada: Adriana Lizarazo Rueda.

Apoderado Demandada: Eduardo Alfonso Amorocho Ortiz.

Objeto de la audiencia	Artículo 392 del Código General del Proceso.
------------------------	--

Comparecientes. Identificación de las partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos
Demandante	Andrea del Pilar Rodríguez Beltrán	Cédula 52.622.755	Asistió
Apoderado Demandante	Rubén Darío Díaz Rodríguez	Cédula 1.016.031.837 T.P. 235.638 C.S.J.	Asistió
Demandada	Adriana Lizarazo Rueda	Cédula 52.046.896	Asistió
Apoderado Demandado	Eduardo Alfonso Amorocho Ortiz	Cédula 79.652.664 T.P. 202.938 C.S.J	Asistió
Testigo	David Leonardo Rodríguez Beltrán	Cédula 79.947.111	Asistió
Testigo	Ivan Aldana Espinosa	Cédula 79.276.426	Asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Después de un dialogo cordial entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se procede a la práctica de interrogatorio de parte de oficio, a la parte demandante y posteriormente a la demandada.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio, se decretan las pruebas solicitadas a instancia de las partes en auto de fecha cinco (5) de abril de 2022

y se tendrá en cuenta los interrogatorios surtidos en esta audiencia.

Seguidamente se escucha el testimonio del señor David Leonardo Rodríguez. Por otro lado, se hace presente el señor Iván Aldana Espinosa quien manifiesta que no va declarar en la presente audiencia por ser el esposo de la aquí demandada y no está obligado a ello.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Acoger las pretensiones de la demanda promovida por Andrea del Pilar Rodríguez Beltrán contra Adriana Lizarazo Rueda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Declarar la resolución del contrato de compraventa celebrado entre las partes el 17 de noviembre de 2017.

Tercero. Condenar a la señora Adriana Lizarazo Rueda a devolver a la demandante Andrea del Pilar Rodríguez Beltrán la suma de \$1'500.000 M/cte., con su correspondiente corrección monetaria a la fecha en que se efectúe el pago calculada de conformidad con el I.P.C. Lo anterior obedece, como consecuencia de la declaración de la resolución.

Cuarto. Sin Condena en costas a la parte demandada, toda vez que se encuentra aparada en pobreza.

Quinto. Notificar a las partes en estrados. Teniendo en cuenta que es un proceso de mínima cuantía no es susceptible de recurso de apelación.

Las partes quedan notificadas en estrados

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-00-30-04-2018-00893-00
24 de mayo de 2022

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5055299a31e32099603c8093dadd306374c5f91d4d3b63b9885beb2b19e1c9e**
Documento generado en 24/05/2022 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>